



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES15-346
(Noviembre 11 de 2015)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia y Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín-Chocó.

Por medio de la Resoluciones CSJA-SA-128 de 3 de junio de 2010 y CSJA-SA-129 de 03 de junio de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, decidió acerca de la admisión e inadmisión al concurso de los aspirantes, respectivamente, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 07 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número CSJA-163 de 14 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro Seccional de Elegibles.

A través del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se conformaron los Registros de Elegibles para los cargos de

empleados, con los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

El Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquía, desde el 24 de abril al 06 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 07 de mayo y el 11 de mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 07 de mayo de 2015, el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.030.771 expedida en Neira, Caldas, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del Acuerdo número CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, argumentando estar en desacuerdo con el puntaje asignado en la etapa clasificatoria en los factores experiencia adicional y capacitación adicional.

Aduce que en el factor de experiencia adicional, no fueron tenidas en cuenta todas las certificaciones laborales adjuntadas al momento de la inscripción y allega para que a modo de reclasificación, le sea asignado un valor adicional, certificaciones de especialización en Seguridad Social, de la Universidad Autónoma Latinoamericana y de especialización en Derecho Procesal de la Universidad de Antioquía.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el aspirante solicitó se le puntúe experiencia adicional hasta 150 puntos y sea reclasificado en el factor capacitación adicional.

Mediante Resolución CSJAA15-879 de 19 de junio de 2015 y Resolución CSJAA15-880 de 19 de junio de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, desató el recurso de reposición interpuesto por el aspirante en mención, no reponiendo y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede el Despacho a decidir sobre el recurso interpuesto de por el señor **CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, frente al puntaje asignado en el factor de prueba de aptitudes y conocimientos, entrevista, experiencia adicional y docencia y capacitación y publicaciones, que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido del Acuerdo CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, aclarado por el Acuerdo CSJAA15-778 de 24 de abril de 2015, a su vez modificados por el Acuerdo CSJAA15-955 de 30 de julio de 2015, se encontró que en efecto al recurrente, le fueron publicados los siguientes resultados:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Secretario	399.81	150.00	0.00	0.00	549.81
Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador	416.61	150.00	89.36	0.00	655.97

Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos exigidos para el cargo fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 440 de 2009:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	REQUISITOS MÍNIMOS
Nominado	Secretario	Título Profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.
Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador	Título profesional en derecho y tener un (1) año de experiencia profesional relacionada.

Por lo cual, la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito, será valorada dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.
- ii) La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

ENTIDAD	Fecha de grado	28/06/2001	TOTAL DÍAS
	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	
INPEC	27-09-2002	01-01-2003	95
ALCALDÍA MUNICIPAL NEIRA - CALDAS	20/01/2004	12/01/2008	1432
PROSEGUROS LTDA.	14/01/2008	22/10/2008	278
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL	23/10/2008	18/12/2008	55
TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN – SALA LABORAL	06/02/2009	18/09/2009	222
Total días laborados			2072

Ha de tenerse en cuenta que la *experiencia profesional*, corresponde a la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión y la *experiencia relacionada* a la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Como quiera que aportó, el título de abogado expedido por la Universidad de Manizales, obtenido el **27 de septiembre de 2002**, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto:

Para el cargo de Secretario Nominado, el requisito mínimo de experiencia corresponde a tres (3) años, el cual equivale a **1080 días**, por lo tanto, de **2072 días** acreditados menos 1080, arroja como experiencia adicional **992 días**, lo que equivale a **55.11 puntos**.

Ahora, para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador, se tiene que el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto la experiencia adicional, corresponde a **1712**, que equivale a **95.11 puntos**, para dicho ítem.

Así las cosas, le asiste razón al recurrente por lo que habrá de modificarse el acto recurrido, en el factor de experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente providencia.

Factor Capacitación Adicional y Publicaciones

El literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, estableció que para los cargos de nivel profesional en la calificación del factor de capacitación adicional, se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
------------------------------	---	-------------------	---	---

			horas o más)	
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

*Hasta máximo 20 puntos

Al revisar los documentos que fueron aportados en las oportunidades previstas en la convocatoria, se encontró que el aspirante solo allegó una constancia de encontrarse cursando el primer semestre del año (II-2009) en la Especialización en Seguridad Social de la Universidad Autónoma Latinoamericana, por la cual no resulta posible asignar puntaje en el factor de capacitación adicional, por cuanto conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.8 del artículo 2 del Acuerdo 440 de 09 de septiembre de 2009, "*La capacitación se debe acreditar únicamente mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación*" (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el Diplomado en "*Consolidación de 10 observatorios de infancia y familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Regional Caldas; a través de la formación en investigación y desarrollo*", del Centro de Investigaciones y Estudios avanzados en niñez, juventud, educación y desarrollo del CINDE y la Universidad de Manizales en convenio con ICBF, se tiene que, de conformidad con lo preceptuado en el literal c) del numeral 5.2.1. del Acuerdo de convocatoria, dicho Diplomado no tiene relación con áreas relacionados con los cargos de aspiración, por lo cual no es susceptible de asignación de puntaje.

Teniendo en cuenta, que con el escrito de recurso, se allegó acta de grado de la Especialización en Seguridad Social de la Universidad Autónoma Latinoamericana y acta de grado de la Especialización en Derecho Procesal de la Universidad de Antioquia, con el fin de ser consideradas en esta etapa, dichas actas no son susceptibles valoración, dado que fueron aportadas de manera extemporánea y además, las fechas de grado de ambas, son posteriores a la fecha límite de inscripción y aporte de documentos.

No obstante lo anterior, resulta de importancia advertir al recurrente que dichos documentos pueden ser aportados, una vez se expida el Registro de elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del Registro de Elegibles, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165, de la Ley 270/96.

En este orden de ideas, habrá de modificarse el acto atacado, respecto del puntaje obtenido por el recurrente, en el factor experiencia adicional y docencia, tal como se ordenará en la parte Resolutiva del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el acto administrativo No.CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, por el señor CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.030.771, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, y en tal virtud sus puntajes serán los siguientes:

CÓDIGO	CARGO	APTITUDES Y CONOCIMIENTOS	ENTREVISTA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	TOTAL
Nominado	Secretario	399.81	150.00	55.11	00	604.92
Nominado	Oficial Mayor o Sustanciador	416.61	150.00	95.11	00	661.72

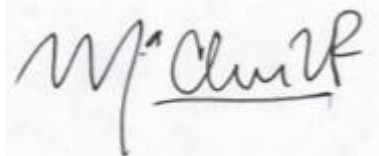
ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR el acto administrativo No.CSJAA15-777 de 24 de abril de 2015, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, respecto del puntaje obtenido en el factor de capacitación adicional y publicaciones, prueba de aptitudes y conocimientos y entrevista por el señor CARLOS ARTURO VALENCIA MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.030.771, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 3º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co en la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Antioquia.

NOTÍFQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015).



MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora Unidad de Carrera Judicial
UACJ/MCVR/MPES/RABG